

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **308**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ en contra de la señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante en la demanda, invoca como causal de divorcio “los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra”, sin que indique y especifique los hechos de lugar, modo y tiempo en que se sucedieron los hechos, necesarios en garantía del derecho de defensa de la demandada.
2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ en contra de la señora

CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con número de cédula 29.274.171 y T.P. 35.077 del C.S.J., como apoderada judicial del señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 34 HOY, 04 DE MAYO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc926ec075f0ffc69f611064525d5acc635f4ac2ce3cf630521278b0e2442d41**
Documento generado en 03/05/2021 03:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>